



RECTORADO

**RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN,**

VISTO:

El Expediente N° 1726/00/21 iniciado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue mediante el cual eleva al Consejo Superior la aprobación del Marco Normativo para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 0880 del Consejo Superior de fecha 26 de julio de 2021 se aprueba el "Marco Normativo para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue".

Que es necesario reglamentar dicho Marco Normativo para las actividades de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue.

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica elaboró una propuesta de Reglamento de Proyectos y Programas de Investigación que compatibiliza con normativas nacionales.

Que, dicha propuesta fue consensuada por las/os Secretarías/os que conforman el Consejo de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue.

Por Ello:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el “Reglamento de Proyectos y Programas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue”, que como Anexo Único se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar y archivar.



RECTORADO

**RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN,**

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE

CAPÍTULO 1: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TIPO I (PIN I)

ARTÍCULO 1°: Los PIN I aprobados por la UNCo tienen una duración de cuarenta y ocho (48) meses, con fecha de inicio primero de enero y finalización treinta y uno (31) de diciembre. Dentro de este período se incluyen los plazos para la elaboración del informe final y presentación de una nueva propuesta.

ARTÍCULO 2°: Los grupos de investigación del PIN I deben estar constituidos con un mínimo de cinco integrantes incluido el Director, de los cuales al menos tres deberán ser docentes de la UNCo de acuerdo al Artículo 13° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3°: Puede ser Director de un PIN I un investigador que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor regular de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo, poseer antecedentes de dirección o codirección de PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido y acreditar la constancia de presentación o aprobación del informe final.
- 2) Ser Profesor Consulto de la UNCo, requiriendo contar con un Codirector que reúna los requisitos establecidos en el Art 4° del presente Reglamento.
- 3) Ser miembro de la carrera de Investigador del CONICET o equivalente en otro organismo científico reconocido, con categoría Adjunto o superior y con lugar de trabajo en UNCo. Poseer antecedentes de dirección o codirección de PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido y acreditar la constancia de presentación o aprobación del informe final.
- 4) Estar confirmado en las Categorías I, II o III del Programa de Incentivos.
- 5) Ser profesor de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo, poseer antecedentes de cuatro años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido y acreditar la constancia de presentación o aprobación del informe final. Poseer título de postgrado Magíster o Doctor en el área disciplinar pertinente.

ARTÍCULO 4°: Todo Proyecto con Director externo o consulto debe designar un Codirector local, quien asiste al Director en sus funciones y debe reunir alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor regular de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo, poseer antecedentes de cuatro años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido.



RECTORADO

**RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN,**

- 2) Estar confirmado en la Categoría IV del Programa de Incentivos y revistar como docente de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo, poseer antecedentes de cuatro años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido.
- 3) Ser docente de la UNCo y miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente en otro organismo científico reconocido con categoría Asistente o superior.
- 4) Ser docente de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo, poseer antecedentes de cuatro años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido y acreditar la constancia de presentación o aprobación del informe final. Poseer Título de Postgrado (Especialización, Magíster o Doctor) en el área disciplinar pertinente.

ARTÍCULO 5°: Todo Proyecto con Director local puede tener un Codirector que posea antecedentes de cuatro años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido y reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente de la UNCo.
- 2) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente en otro organismo científico reconocido con categoría Asistente o superior y con lugar de trabajo en la UNCo.

CAPÍTULO 2: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TIPO II (PIN 2)

ARTÍCULO 6°: Los PIN II aprobados por la UNCo tienen una duración de cuarenta y ocho (48) meses, con fecha de inicio primero de enero y finalización treinta y uno (31) de diciembre. Dentro de este período se incluyen los plazos para la elaboración del informe final y presentación de una nueva propuesta.

ARTÍCULO 7°: Los grupos de investigación del PIN II deben estar constituidos con un mínimo tres integrantes y un máximo de seis incluido el Director, de los cuales dos deben ser docentes de la UNCo de acuerdo al Artículo 13° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8°: Puede ser Director de un PIN II un investigador que tenga hasta cuarenta (40) años inclusive al treinta y uno (31) de diciembre del año del llamado de la convocatoria, posea antecedentes de cuatro años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido y reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo y poseer título de postgrado Magíster o Doctor en el área disciplinar pertinente.
- 2) Ser docente de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo y estar confirmado en la Categoría IV o superior del Programa de Incentivos.



RECTORADO

**RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN,**

- 3) Ser docente de la UNCo y miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente en otro organismo científico reconocido con categoría Asistente o superior y con lugar de trabajo en la UNCo.

ARTÍCULO 9°: Puede ser Codirector de un PIN II un investigador que tenga hasta cuarenta (40) años inclusive al 31 de diciembre del año del llamado de la convocatoria, posea antecedentes de cuatro años como mínimo de participación en PI aprobados por algún sistema de investigación científica y/o profesional reconocido y reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente de la UNCo.
- 2) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente en otro organismo científico reconocido con categoría Asistente o superior y con lugar de trabajo en la UNCo.

CAPÍTULO 3: PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN (PROIN)

ARTÍCULO 10°: Los PROIN aprobados por la UNCo tendrán una duración de cuarenta y ocho (48) meses, con fecha de inicio primero de enero y finalización treinta y uno (31) de diciembre. Dentro de este período se incluyen los plazos para la elaboración del informe final y presentación de una nueva propuesta.

Deben estar constituidos por tres o más PIN, en torno a áreas temáticas afines.

ARTÍCULO 11°: Los grupos de investigación de los PIN que integran el PROIN se regirán por las condiciones establecidas en los Artículos 1° al 9° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°: Puede ser Director de un PROIN un investigador que reúna alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor regular de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo. Poseer antecedentes de dirección en al menos dos PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido de los cuales uno debe ser UNCo y acreditar la constancia de presentación o aprobación del informe final. Poseer título de Doctor.
- 2) Ser miembro de la carrera de Investigador del CONICET o equivalente en otro organismo científico reconocido, con categoría Independiente o superior y con lugar de trabajo en UNCo. Poseer antecedentes de dirección en al menos dos PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido de los cuales uno debe ser UNCo y acreditar la constancia de presentación o aprobación del informe final.
- 3) Ser profesor de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva de la UNCo, y estar confirmado en la Categoría I o II del Programa de Incentivos.
- 4) Ser Profesor Consulto de la UNCo y poseer antecedentes de dirección en al menos dos PI aprobados por algún sistema de investigación científico y/o profesional reconocido



RECTORADO

**RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN,**

de los cuales uno debe ser UNCo y acreditar la constancia de presentación o aprobación del informe final. Poseer título de Doctor.

CAPÍTULO 4: DE LA CONSTITUCIÓN DEL PI

ARTÍCULO 13°: Un PI esta constituido por Integrantes de las siguientes categorías:

- a) Docentes UNCo con categoría de Ayudante de Primera o superior.
- b) Investigadores del CONICET o equivalente en otro organismo científico reconocido con lugar de trabajo en la UNCo.
- c) Egresados UNCo.
- d) No docentes UNCo.
- e) Becarios de Investigación de la UNCo y becarios de Investigación de otras instituciones científicas nacionales con lugar de trabajo en la UNCo.
- f) Estudiantes de pregrado, grado y posgrado UNCo.
- g) Integrantes externos a la UNCo.

ARTÍCULO 14°: Los Integrantes mencionados en el Artículo 13° pueden participar en un único PI aprobado y financiado por la SECyT UNCo.

ARTÍCULO 15°: Los Integrantes según Incisos a y b del Artículo 13° de Unidades Académicas distintas a la dependencia del PI, deben ser avalados por el/los CD de su/s respectiva/s UA para participar en los mismos.

ARTÍCULO 16°: El número total de Integrantes becarios y estudiantes no puede ser superior al triplo del número de integrantes de las categorías a) y b) del Artículo 13°.

ARTÍCULO 17°: Cada Integrante estudiantil de pregrado y grado debe presentar un plan de trabajo al momento de la convocatoria junto con la documentación del PI. El mismo debe estar avalado con las firmas del estudiante y el Director del PI.

ARTÍCULO 18°: El número de Integrantes externos a la UNCo no debe superar la cantidad de integrantes internos. En los casos que la participación sea institucional se debe incorporar, en la presentación del PI, el aval de la entidad a la que pertenece.

ARTÍCULO 19°: El PI puede incluir la participación de Asesores de reconocida trayectoria científica, los cuales pueden ser investigadores de la UNCo u otro organismo científico reconocido. Se debe adjuntar al momento de la presentación una nota de aceptación para ejercer dicha función.

ARTÍCULO 20°: El PI puede incluir la participación de Colaboradores, los cuales deben ser docentes de la UNCo y estar avalados por los CD de su correspondiente UA.



RECTORADO

**RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN,**

ARTÍCULO 21°: El PI puede incluir la participación de Asistentes Técnicos y/o Profesional. La figura de Asistente Técnico implica poseer conocimientos específicos necesarios para el desarrollo del PI y que se requieran con continuidad en el tiempo.

CAPÍTULO 5: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 22°: La incorporación de nuevos Integrantes a PI en desarrollo se puede realizar a partir del 2° año de ejecución y deben permanecer al menos un año en dicho PI:

- a) Durante los primeros cuatro meses de cada año y debe contar con la Resolución de aval del CD de la UA respectiva, con fecha límite de emisión treinta (30) de abril. En los casos que corresponda, se considera la incorporación en forma retroactiva, como máximo al primero de enero del mismo año.
- b) En fecha posterior al treinta (30) de abril de cada año, las incorporaciones de miembros del PI deben contar con el aval del CD de la UA respectiva y el alta corresponde a la fecha de la Resolución.

ARTÍCULO 23°: Las modificaciones de la carga horaria de participantes en un PI en desarrollo se puede realizar:

- a) Durante los primeros cuatro meses de cada año y debe contar con la Resolución de aval del CD de la UA respectiva, con fecha límite de emisión treinta (30) de abril. En los casos que corresponda, se considera la incorporación en forma retroactiva, como máximo al primero de enero del mismo año.
- b) En fecha posterior al treinta (30) de abril de cada año, las modificaciones de carga horaria deben contar con el aval del CD de la UA respectiva y como fecha de modificación corresponde la fecha de la Resolución.

ARTÍCULO 24°: Ante una licencia prolongada (dos meses o superior) o fallecimiento del Director de un PI, el Codirector puede asumir las funciones propias de la Dirección. Si el PI no cuenta con un Codirector y se encuentra en su último año de ejecución se puede designar un integrante docente UNCo como responsable de la ejecución hasta la finalización del PI. En su defecto el mismo se dará de baja automáticamente.

En los casos correspondientes a un PROIN, un Director de Proyecto perteneciente al mismo puede asumir las funciones propias de la Dirección del PROIN.

En todos los casos se requiere el aval del CD de la UA respectiva.

ARTÍCULO 25°: Ante la jubilación de un Director, el mismo puede continuar en sus funciones hasta la finalización del PI o puede proponer al Codirector para que asuma las funciones propias de la Dirección. Si el PI no cuenta con un Codirector y se encuentra en su último año de ejecución se puede designar un integrante docente UNCo como responsable de la ejecución hasta la finalización del PI. En su defecto el mismo se dará de baja automáticamente.



RECTORADO

**RESOLUCIÓN N°
NEUQUÉN,**

En los casos correspondientes a un PROIN, el Director puede delegar esta función en un Director de Proyecto perteneciente al mismo.

En todos los casos se requiere el aval del CD de la UA respectiva.

ARTÍCULO 26°: Toda solicitud de cambio de Director de un PI no contemplado en los Artículos 19° y 20° del presente Reglamento será tratado y resuelto por el Consejo de Ciencia y Técnica de la UNCo.

En todos los casos se requiere el aval del CD de la UA respectiva.